

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-017-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

“(...) 9. Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley, en el ámbito de su gestión.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...)";

- Que,** el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ut supra determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** el artículo 57.2 del referido Código dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designará y determinará las funciones del Comité de Auditoría. Dicho Comité estará integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será un miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, quien lo presidirá, mientras que los otros dos (2) serán designados por la propia Junta. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria aprobará el reglamento del Comité de Auditoría, en el cual se detallarán sus atribuciones y funciones;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *"En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como 'Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria'"*;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, la entonces Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la *"Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador"*, la cual incluye el Título I *"Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria"*, dentro del cual consta el Capítulo II *"Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador"*;
- Que,** es necesario reformar la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de

Política y Regulación Financiera y Monetaria, en lo referente al Capítulo II que contiene el Reglamento del Comité de Auditoría, a fin de que guarde conformidad con las modificaciones introducidas por Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los períodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laborar y derechos adquiridos;

Que, mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 008-2025, bajo modalidad presencial, con fecha 23 de diciembre de 2025, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0332-M, de 19 de diciembre de 2025, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-069-2025, de 19 de diciembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención al artículo 24 del Código Orgánico Financiero y Monetario, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el Capítulo II “*Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador*”, del Título I “*Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria*” de la “*Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador*”, por el siguiente texto:

"CAPÍTULO II
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SECCIÓN 1
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 28.- Objeto: Establecer las normas que regulen la conformación, atribuciones, responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador; así como, sus relaciones con la Auditoría Bancaria, con la Auditoría Externa, el Sistema de Control Interno y la Gestión de Riesgos; y, su rol de asesoramiento con la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Artículo 29.- Alcance: Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables al Comité de Auditoría y a todos los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador que intervengan o se encuentren vinculados con la gestión de dicho Comité.

SECCIÓN 2
COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 30.- Comité de Auditoría: Es el órgano de asesoría y consulta de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, a la cual asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, Auditoría Bancaria, auditoría externa, gestión de gobierno, gestión de riesgos, cumplimiento normativo y sistema de control interno del Banco Central del Ecuador.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité tendrá acceso, sin restricciones, a la información, registros, datos e informes del Banco Central del Ecuador, que considere necesarios. En tal virtud, los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán proporcionar la información que sea requerida por dicho Comité.

El Comité de Auditoría, de manera conjunta con la Dirección de Auditoría Bancaria, elaborará un plan de trabajo anual que contemple las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 31.- Conformación del Comité de Auditoría: El Comité de Auditoría estará integrado por tres (3) miembros con voz y voto, a tiempo completo. Uno (1) de ellos será miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, quien ejercerá la Presidencia del Comité. Los otros dos (2) integrantes serán designados por la referida Junta y deberán contar con experiencia relevante en contabilidad o auditoría y cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.



Por invitación del Comité de Auditoría, otros funcionarios de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria o servidores del Banco Central del Ecuador podrán asistir a las sesiones del Comité, sin derecho a voto.

El Comité de Auditoría informará trimestralmente a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre los resultados de su gestión, sin perjuicio de hacerlo cuando dicho cuerpo colegiado así lo requiera.

Artículo 32.- Duración en el ejercicio de sus funciones: Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán sus funciones durante un período de dos (2) años, que podrá ser renovado por una sola vez por el mismo período, previa evaluación de desempeño realizada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

El miembro perteneciente a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria mientras se encuentre en funciones de dicho órgano, será parte del Comité de Auditoría.

Artículo 33.- Requisitos para ser miembro del Comité de Auditoría: Para ser designados como miembros del Comité de Auditoría, distintos al Presidente del mismo, los candidatos deberán cumplir, previo a su designación, con los siguientes requisitos:

1. *Contar con título profesional de tercer nivel en contabilidad o auditoría;*
2. *Acreditar experiencia relevante en contabilidad o auditoría, y en materias afines relacionadas con el ejercicio de las funciones del Comité, de por lo menos diez (10) años de ejercicio profesional o docencia universitaria;*
3. *Tener experiencia en la aplicación de normas internacionales de información financiera y de estándares internacionales de auditoría;*
4. *No estar incursa en conflictos de intereses, de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero;*
5. *No encontrarse en interdicción civil, ni ser el deudor sometido al proceso de concurso de acreedores, y no hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;*
6. *No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos penales;*
7. *No se parte procesal, ni adherente a procesos administrativos o judiciales en*

contra del Banco Central del Ecuador;

8. *No tener impedimento para ejercer cargo público;*
9. *No ser contratista del Banco Central del Ecuador;*
10. *No haber sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido con entidades del sector público, como persona natural o de personas jurídicas a las que haya representado;*
11. *No constar en las listas nacionales e internacionales de sancionados por delitos relacionados al lavado de activos, tráfico de sustancias estupefacientes o financiamiento de terrorismo; y,*
12. *Declarar que conoce y acepta las prohibiciones y limitaciones referentes a pluriempleo y a percibir remuneraciones o dietas adicionales, siempre que esta no interfiera con el horario laboral.*

El cumplimiento de los requisitos determinados en el presente artículo será verificado por las áreas de talento humano y jurídica del Banco Central del Ecuador, las cuales emitirán el correspondiente informe de calificación. Para tal efecto, dichas áreas quedan facultadas para requerir la información que consideren pertinente.

Artículo 34.- Terminación de las funciones de los Miembros del Comité: Las funciones de los miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador terminarán, antes del periodo por el cual fueron designados, cuando incurran en las siguientes causales:

1. *Incumplimiento de uno o más requisitos habilitantes para ser miembro del Comité;*
2. *Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o a tres (3) sesiones dentro de un mismo ejercicio económico del Comité de Auditoría;*
3. *Incumplir lo establecido en el Código de Ética dictado por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y del Banco Central del Ecuador;*
4. *Incurrir en conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones;*
5. *Negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones*

asignadas, determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

6. A pedido de dos miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, cuya decisión deberá ser adoptada por unanimidad;
7. Por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones declarada por autoridad judicial o por el organismo estatal competente;
8. Por tener sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad;
9. Incurrir en acciones u omisiones que obstaculicen de manera reiterada el normal funcionamiento del Comité de Auditoría, el cumplimiento de las funciones del Comité o la coordinación institucional con la Auditoría Bancaria, la Auditoría Externa o la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, debidamente motivadas por la Junta; y,
10. Por renuncia voluntaria.

Una vez que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria verifique que cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría ha incurrido en una de las causales previstas en el presente artículo, dentro del término de cinco (5) días, emitirá la resolución correspondiente que declare terminada la designación.

En caso de terminación de funciones de un miembro del Comité de Auditoría, su reemplazo ejercerá las funciones hasta la terminación del periodo por el cual fue designado el miembro saliente.

Cuando la terminación de funciones se produzca por renuncia voluntaria, el miembro renunciante deberá permanecer en el cargo por un plazo máximo de un (1) mes o hasta que sea legalmente reemplazado, lo que ocurra primero.

Artículo 35.- De la remuneración de los miembros: La remuneración de los miembros del Comité de Auditoría, corresponde a la prevista para la escala de nivel jerárquico superior cinco, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la resolución del ente rector de las remuneraciones.

Los miembros del Comité de Auditoría, distintos al Presidente del mismo, serán servidores públicos contratados a tiempo completo por el Banco Central del Ecuador y

pertenecientes a su nómina.

Artículo 36.- Funciones del Comité de Auditoría: El Comité de Auditoría desempeñará las siguientes funciones, las que se ejecutarán con base en los informes internos emitidos por las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador en particular por la Dirección de Auditoria Bancaria, siendo el contenido de dichos informes de exclusiva responsabilidad de sus emisores.

1. Funciones relacionadas con los Estados Financieros:

- a) Monitorear la sujeción de los estados financieros del Banco Central del Ecuador al Código Orgánico Monetario y Financiero, así como a las normas contables nacionales e internacionales aplicables para la Institución, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. Para el efecto, revisar los hallazgos y observaciones formulados por la Auditoría Externa y la Auditoría Bancaria;
- b) Monitorear los estados financieros del Banco Central del Ecuador, con carácter previo a su presentación y aprobación por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, a fin de verificar que dichos estados financieros hayan sido revisados por la Dirección Auditoria Bancaria y la auditoría externa, mediante los diferentes informes y reportes que estas hayan emitido;
- c) Analizar e informar a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria los resultados de la revisión de las observaciones, informes y reuniones mantenidas con los auditores externos y bancario sobre los estados financieros, destacando, de ser el caso, la existencia de transacciones complejas, especiales o inusuales que hubieren sido identificadas; y,
- d) Requerir, cuando corresponda, la realización de revisiones específicas a la Auditoría Bancaria, respecto de las cuales el Comité presentará su opinión y recomendación a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre los resultados obtenidos;

2. Funciones relacionadas con la Dirección de Auditoria Bancaria:

- a) Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria los candidatos para el cargo de Director de Auditoría Bancaria, para su consideración y designación, quienes deberán cumplir con los requisitos

establecidos en la Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador;

- b) *Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria las atribuciones, responsabilidades y funciones del Director de Auditoría Bancaria, que deberán ser parte del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; así como, de la Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador y realizar revisiones y recomendaciones en caso de cambios, si fuese necesario;*
- c) *En caso de incumplimiento de funciones por parte del Director de Auditoría Bancaria, presentar a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria un informe con las recomendaciones que correspondan;*
- d) *Velar por la independencia funcional y monitorear la eficacia de la Dirección de Auditoría Bancaria;*
- e) *Requerir a la Dirección de Auditoría Bancaria, en cualquier momento, revisiones específicas sobre situaciones que, a criterio del Comité de Auditoría resulten necesarias, o que sean solicitadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria o por el Gerente del Banco Central del Ecuador;*
- f) *Revisar, hacer sugerencias y aprobar el Plan Anual de la Dirección de Auditoría Bancaria, hasta el 31 de diciembre del año previo a su ejecución. Observar que el plan aborde las principales áreas de gobierno, riesgos y control con criterios de priorización, considerando el cumplimiento de los objetivos institucionales, las prioridades de control, la disponibilidad de los recursos, financieros y tecnológicos; así como, la transparencia, la competencia y eficiencia de los recursos humanos. De estimarlo pertinente, revisar el alcance y procedimientos aplicados en revisiones específicas, con el fin de emitir recomendaciones dentro de las mejores prácticas internacionales;*
- g) *Monitorear el cumplimiento de las recomendaciones de la Dirección de Auditoría Bancaria, auditoría externa, organismos de control u otros, a fin de verificar que se hayan tomado medidas apropiadas y oportunas, especialmente en los hallazgos significativos;*
- h) *Revisar las observaciones, supervisar el cumplimiento y subsanación de hallazgos de los auditores externos, auditoría bancaria, así como los hallazgos, observaciones y recomendaciones de otros organismos de control, organismos homólogos u organismos internacionales en temas relacionados con la*

situación financiera del Banco Central del Ecuador;

- i) *Revisar trimestralmente el avance y cumplimiento del plan anual de trabajo, de ser el caso, solicitar las aclaraciones que sean necesarias o conocer los ajustes al mismo;*
- j) *Conocer, sugerir y aprobar reformas al Plan Anual de la Dirección de Auditoría Bancaria;*
- k) *Revisar, hacer sugerencias y aprobar el Plan Estratégico de la Dirección de Auditoría Bancaria así como proyectos e iniciativas alineadas a este;*
- l) *Conocer el informe anual del Director de Auditoría Bancaria el cual deberá incluir el cumplimiento de los objetivos, las medidas de desempeño y los resultados de la gestión de Auditoría Bancaria, de ser el caso, solicitar las aclaraciones que se estimen necesarias;*
- m) *Conocer el avance y resultados del Programa del Aseguramiento y Mejora de la Calidad y los planes de acción definidos para solventar las recomendaciones y oportunidades de mejora identificadas, a solicitud de los miembros del Comité y/o mediante informe del Director de Auditoría Bancaria; y,*
- n) *Revisar la evaluación de desempeño del Director de Auditoría Bancaria, sus cualificaciones y competencias y formular las recomendaciones que correspondan en función de los resultados obtenidos.*

3. Funciones relacionadas con la Auditoría Externa:

- a) *Conocer y emitir opinión respecto de los términos de referencia para la selección de auditores externos elaborados por el Banco Central del Ecuador;*
- b) *Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria una lista de auditores externos independientes, con reconocida experiencia internacional conforme a los requisitos establecidos en la Norma de Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador;*
- c) *Conocer, verificar e informar a la Junta de Política, Regulación Financiera y Monetaria, que los auditores externos contratados cumplan con los términos de referencia previstos, poniendo especial énfasis en el alcance y el enfoque ofertados por la auditoría externa. Para tal efecto el Auditor Interno Bancario,*

en su calidad de administrador del contrato, informará periódicamente al Comité, o cuando exista alguna novedad durante la ejecución del contrato, garantizando la ejecución de la auditoría y los resultados entregados;

- d) *Conocer el alcance y el enfoque de auditoría propuestos por los auditores externos, incluida la coordinación con la actividad de auditoría bancaria;*
- e) *Mantener reuniones con los auditores externos durante la fase de planificación del trabajo, la presentación de los estados financieros auditados y la discusión de los resultados de las recomendaciones efectuadas;*
- f) *Mantener reuniones programadas con los auditores externos, para discutir cualquier asunto sensible, dentro del ámbito de sus funciones;*
- g) *Monitorear anualmente el desempeño de los auditores externos y formular recomendaciones para la contratación, continuidad o terminación del contrato, de acuerdo con la normativa aplicable;*
- h) *Monitorear que la auditoría externa se ejecute de conformidad con las Normas Nacionales e Internacionales de Auditoría;*
- i) *Conocer los informes del Auditor Bancario sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría externa;*
- j) *A petición del Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, asistir a la lectura de los informes de los auditores externos y de los organismos de control;*
- k) *Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que, a criterio del Comité de Auditoría, sean necesarias; o, que exija la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;*
- l) *Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre la Gerencia General y los auditores externos que sean puestos en su conocimiento; y,*
- m) *Solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes contables propuestos por los auditores externos; y, poner en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria el criterio emitido.*

4. Funciones relacionadas con la Gestión de Gobierno:

- a) Conocer y asesorar sobre los procesos y mejores prácticas de gobernanza de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y del Banco Central del Ecuador;
- b) Conocer y realizar recomendaciones para el fortalecimiento continuo de la gestión y administración de procesos, riesgos y control interno, a través de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
- c) Conocer y dar seguimiento a las observaciones y conclusiones del auditor bancario, de los auditores externos y los hallazgos de cualquier institución pública competente, relacionado a temas de cumplimiento y regulación; y,
- d) Monitorear la exposición a riesgos importantes y los problemas de control, incluidos los riesgos de fraude, los problemas de gobernanza y otros asuntos necesarios o solicitados por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

5. Funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno y la Gestión de Riesgos:

- a) Conocer, asesorar y recomendar sobre procesos y mejores prácticas de gestión integral de riesgos y el Sistema de Control Interno de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y,
- b) Poner en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria temas relevantes relacionados con deficiencias de control interno.

6. Funciones relacionadas con la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria:

- a) Informar a la Junta, al menos dos (2) veces al año, sobre el desarrollo y cumplimiento de sus funciones;
- b) Presentar a la Junta el informe correspondiente, cuando se detecten circunstancias que revistan importancia significativa relacionadas a los estados financieros y operaciones propias de la naturaleza del Banco Central del Ecuador, el control interno, la gobernanza y la gestión de riesgos; y,

- c) Poner en conocimiento y consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria las observaciones y propuestas de mejora que resulten pertinentes, en el marco de sus atribuciones.

A fin de atender sus funciones, el Comité de Auditoría, con conocimiento del Gerente General, podrá solicitar información relativa al cumplimiento de las políticas institucionales, las disposiciones legales, normativas, informes de gestión de las distintas unidades administrativas y cualquier información que considere necesaria y pertinente.

SECCIÓN 3

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 37.- Presidente: El miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria que sea designado como integrante del Comité de Auditoría, lo presidirá.

En sesión del Comité de Auditoría se elegirá, de entre los demás miembros, a quien ejercerá la Presidencia Subrogante.

Artículo 38.- Funciones del Presidente: Las funciones del Presidente del Comité de Auditoría serán las siguientes:

- a) Disponer al Secretario, la convocatoria a las sesiones del Comité de Auditoría, sean éstas sesiones ordinarias o extraordinarias;
- b) Presidir y dirigir las sesiones del Comité de Auditoría;
- c) Instalar, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;
- d) Velar por fiel cumplimiento del presente reglamento y el ordenamiento jurídico vigente;
- e) Suscribir los documentos que fueren necesarios para el ejercicio de las funciones del Comité de Auditoría;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de la sesiones del Comité de Auditoría; y,
- g) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.



Artículo 39.- Ausencia del Presidente: En caso de ausencia temporal del Presidente del Comité, será reemplazado por el Presidente Subrogante.

SECCIÓN 4

DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 40.- Secretario del Comité de Auditoría: Actuará como Secretario del Comité el servidor público del Banco Central del Ecuador, designado por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Artículo 41.- Funciones del Secretario del Comité de Auditoría: Las funciones del Secretario del Comité serán las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Comité de Auditoría, por disposición de su Presidente, o quien haga sus veces;
- b) Elaborar las actas de las sesiones, en las que constarán los puntos tratados, las deliberaciones efectuadas, las resoluciones adoptadas y las firmas de todos los asistentes;
- c) Remitir a los miembros del Comité las actas de cada sesión;
- d) Mantener y custodiar, bajo su responsabilidad, el expediente y archivo de las actas de las sesiones y registro de las convocatorias a las sesiones realizadas;
- e) Conferir copias certificadas de las actas o de los documentos que están bajo custodia;
- f) Verificar el quórum de las sesiones; y,
- g) Informar a los miembros del Comité de toda eventualidad relacionada con el funcionamiento del mismo.

SECCIÓN 5

DE LA CONVOCATORIA, SESIONES Y ACTAS

Artículo 42.- De la Convocatoria: El Secretario del Comité de Auditoría, por disposición de su Presidente, convocará a sesiones ordinarias, las cuales se realizarán, una cada tres (3) meses, con el término de dos (2) días de anticipación; y, a sesiones

extraordinarias con al menos el plazo de un (1) día de antelación, cuando sean necesarias para tratar temas específicos. En ambos casos, la convocatoria deberá ir acompañada de los documentos de respaldo correspondientes; de ser necesario, y atendiendo a su volumen, se podrá adjuntar el enlace de descarga desde un repositorio de almacenamiento digital, observando las medidas de seguridad de la información aplicables.

Las convocatorias podrán efectuarse de forma física o por medios electrónicos. Para efectos de la remisión de convocatorias y sesiones se considerarán hábiles todos los días del año. En caso de sesiones extraordinarias, cuando fuere necesario y urgente, la convocatoria podrá ser efectuada sin que medie el plazo establecido en este artículo, y los documentos necesarios para el tratamiento de los temas podrán ser entregados a los miembros del comité hasta antes del inicio de la sesión.

En la convocatoria constará de forma expresa si la sesión es ordinaria o extraordinaria, así como la modalidad de participación, ya sea presencial, mediante medios tecnológicos o de forma mixta. Asimismo, se incluirá el orden del día y el enlace de conexión correspondiente. Cuando las sesiones se realicen mediante medios tecnológicos, la convocatoria deberá indicar obligatoriamente la fecha y hora máximas para la consignación del voto por parte de los miembros del Comité.

El Presidente del Comité de Auditoría podrá disponer se convoque a estas sesiones a otros funcionarios de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria o servidores del Banco Central del Ecuador.

Artículo 43.- De las sesiones: *El Comité se reunirá ordinariamente, una vez cada tres (3) meses; y, extraordinariamente, cuando así se lo requiera para tratar temas específicos, en el día, hora, lugar y forma indicados en la convocatoria.*

El Comité sesionará presencialmente o de forma física, en las instalaciones del Banco Central del Ecuador. Así mismo, podrán sesionar de forma virtual o mixta, conforme se establezca en la convocatoria.

Las sesiones del Comité de Auditoría podrán ser grabadas a través de los medios tecnológicos correspondientes, con la finalidad de mantener un repositorio digital y facilitar la elaboración de las actas respectivas, observando las disposiciones sobre confidencialidad y protección de la información aplicables.

El Presidente del Comité de Auditoría aprobará el orden del día de las sesiones, y cualquier miembro podrá sugerir la inclusión de puntos para su debate, con

anterioridad a la convocatoria.

Artículo 44.- Quórum y Decisiones: *El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Auditoría se conformará con la asistencia de dos (2) de sus miembros, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente o de ser el caso, el Presidente subrogante; en ningún caso se instalará una sesión sin la presencia de quien ejerza la Presidencia del Comité.*

El voto de los miembros del Comité de Auditoría será obligatorio y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimiente.

Los votos, una vez emitidos, no podrán ser modificados. Los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria, así como aquellos casos de abandono de la sesión correspondiente, se considerarán como negativo.

Artículo 45.- Actas: *Las decisiones y actuaciones del Comité de Auditoría deberán ser consignadas en actas, cuya elaboración y custodia estarán a cargo del Secretario. En dichas actas se consignará, al menos, lo siguiente:*

- a) *Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;*
- b) *Nómina de asistentes;*
- c) *Principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión; y,*
- d) *Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.*

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Por la naturaleza de los temas tratados en este Comité, las actas, informes y todos los documentos tendrán el carácter de reservado.

Artículo 46.- Aprobación del acta: *El Secretario, por cualquier medio, pondrá a consideración de los miembros del Comité que participaron en la sesión, el proyecto de acta elaborada, para que en el término de tres (3) días puedan formular observaciones. El Secretario incorporará las observaciones que correspondan y remitirá el acta para*

aprobación. De no recibir respuesta por parte de los miembros en el término antes señalado, se entenderá su conformidad con el texto propuesto. El acta debe ser aprobada por los miembros del Comité que participaron en la sesión correspondiente.

Artículo 47.- Archivo de actas: *Las actas aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité de Auditoría, junto con la documentación correspondiente a cada sesión, serán numeradas de forma sucesiva, foliadas y archivadas en orden cronológico, e incorporadas en el Libro de Actas a cargo del Secretario.*

Asimismo, las actas deberán ser digitalizadas y conservarse en un repositorio digital institucional, conforme a las políticas de gestión documental y seguridad de la información aplicables.

Artículo 48.- Acuerdo de confidencialidad: *Los miembros del Comité de Auditoría deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con carácter previo al inicio del ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que establezca el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la normativa aplicable”.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los actuales miembros del Comité de Auditoría, distintos al Presidente del mismo, se mantendrán en funciones hasta que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designe a los nuevos miembros del Comité de Auditoría, en cumplimiento del artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero vigente y de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y actualización de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 23 de diciembre de 2025.

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito el 23 de diciembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales